

**CORRELACIÓN ENTRE EL DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO**



Dr. Nelson Alfredo Daniels Torres

**Profesor de Postgrado en la ULAC
Profesor de Postgrado en la UMB
Profesor de Postgrado en la UNEFA**

CARACAS. AGOSTO. 2022

1.-INTRODUCCION

Este trabajo de investigación tiene como finalidad profundizar sobre el conocimiento del Derecho Internacional Público y su Vinculación con el Derecho Internacional Humanitario. Por lo cual analizamos el origen y desarrollo de ambas ramas del derecho, tomando en consideración la importancia que han venido adquiriendo en las relaciones entre los Estados, donde la dinámica del derecho internacional ha venido evolucionando a través del tiempo en forma positiva dentro de la comunidad internacional.

Logrando cimentar las bases de un derecho más sólido entre las relaciones de los Estados, que firman y ratifican un tratado, convenio, o un acuerdo sobre una materia específica en forma bilateral, o firman y ratifican un pacto de carácter internacional, en el cual se engloban temas de gran interés para el mantenimiento de la paz en el sistema internacional y de esta manera se fortalece la codificación de la normativa jurídica internacional de los citados derechos.

El control de la comunidad internacional se debe al principio de subsidiariedad que rige en el sistema internacional, lo que implica que la obligación primigenia recae en el Estado, el cual será juzgado por la comunidad internacional en su conjunto si la llegase desconocer. En el desarrollo de este trabajo se conceptualiza ambos derechos y desarrollamos las diferencias y vinculaciones del Derecho Internacional Público, con el Derecho Internacional Humanitario. La doctrina, así como la jurisprudencia internacional tienden a fortalecer el estado de derecho dentro de un sistema democrático, con el cumplimiento de un conjunto de normas de carácter jurídico, especialmente del principio general y básico del cual se parte, donde los conflictos armados, y la protección de los derechos humanos, constituye una relación de un Estado con otro Estado, o de grupos beligerantes contra las Fuerzas Armadas Convencionales del Estado. Y obliga a las partes a la defensa de los derechos fundamentales de la población cuando estos son vulnerados por los organismos de seguridad de un Estado durante el conflicto armado.

En la actualidad se observa que una gran mayoría de países han firmado y ratificado los Convenios de Ginebra de 1949, muchos de ellos aún deben ratificar o

adherirse a los Protocolos adicionales, sin embargo; ello no implica la no observancia sobre el cumplimiento de estos derechos lo cual garantizan de cierto modo que los ciudadanos de un país estén amparados tanto en tiempo de paz como de conflictos armados por los instrumentos jurídicos del derecho internacional. Dada la importancia que en este siglo ha logrado el Derecho Internacional Público, donde los Estados han venido adquiriendo compromisos ante la comunidad internacional y de la misma manera los diferentes organismos internacionales que tutelan el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Dentro de este contexto se enfoca el presente trabajo donde se refleja la importancia del derecho internacional público en la comunidad internacional y el Derecho Internacional Humanitario, tanto en tiempo de paz o como durante los conflictos armados.

En consecuencia, la firma y ratificación de los diferentes instrumentos del derecho internacional, constituye un paso crucial para garantizar que las personas tengan derecho a su protección conforme al derecho internacional humanitario tanto en tiempo de paz o de conflictos armados y se le garanticen sus derechos de acuerdo a los compromisos internacionales que el Estado ha adquirido ante la comunidad internacional. Por este motivo estimo que este trabajo nos amplía la importancia del derecho internacional público y la correlación del derecho internacional humanitario y la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de las normas en el contexto de la comunidad internacional.

2.- ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

El Derecho Internacional Público como sistema normativo y su evolución es producto de un proceso de la transformación jurídica, para Paul Vinogradoff, ⁽¹⁾. Nos cita: "Que esta transformación no alcanza a más de medio milenio". Evidenciando que esta disciplina jurídica se presenta bajo cinco perfiles: 1, la helénica o "Inter ciudades", donde se acentúan las ciudades de Atenas y Esparta la del "Gentium"⁽²⁾,

¹. Paul Vinogradoff. su obra principal "La Antropología Jurídica" [CITATION Pau20 \l 8202].

². El término *ius Gentium* o derecho de gentes, fue utilizado en el antiguo derecho romano para describir las leyes que regían las interacciones entre los romanos y no romanos, con base en los principios de la justicia natural que no dependían del estado de ambas partes sino en la de un ciudadano romano.

de la omnipresencia real, republicana e imperial de Gentium”(3), de la omnipresencia real, republicana e imperial de Roma, la del “ius commune”(4), corresponde al ideal universalísimo de la Edad Media. La de los tiempos modernos, referida a la convivencia entre estados nacionales, cuyos monarcas buscan justificar sus acciones en preceptos religiosos y pocas veces en reglas jurídicas y finalmente, “la perteneciente a la historia contemporánea comprensiva de multiplicidad de normas”, caracterizada por la presencia de las organizaciones internacionales que singularizan a nuestra época.

En esta misma manera la evolución y transformación de los Estados produjo la diversidad de normas de carácter jurídico y el surgimiento de las organizaciones internacionales que determinan en nuestro tiempo el Derecho Internacional Público. Si bien se considera pertinente lo expuesto por Paul Vinogradoff, sobre el análisis de la transformación del Derecho Internacional Público. La historia contemporánea nos presenta una multiplicidad de normas representadas por la presencia de principios y por acuerdos entre los Estados, en lo que respecta a su interpretación y aplicación, las mismas están íntimamente relacionados entre sí y cada uno de ellos debe interpretarse en el contexto de los restantes. Casi siempre referida a los acuerdos entre las partes y a los usos observados con mayor o menor permanencia, uniformidad y estabilidad, y sólo pertenece a los tiempos en que corren los acontecimientos que lo generan.

El Derecho Internacional, delimita y define cuáles son las competencias de los sujetos internacionales, es decir, el campo propio de sus facultades, de acuerdo con este orden internacional. Así lo hace con las competencias estatales, distinguiendo las de carácter espacial (terrestre, marítimo y aéreo) y las de carácter personal fundamentalmente sobre sus nacionales; en unos casos, estas competencias tienen naturaleza de exclusivas de cada Estado, y en otros, son competencias concurrentes de todos los Estados en un mismo espacio o

³. El término *ius Gentium* o derecho de gentes, fue utilizado en el antiguo derecho romano para describir las leyes que regían las interacciones entre los romanos y no romanos, con base en los principios de la justicia natural que no dependían del estado de ambas partes sino en la de un ciudadano romano.

⁴. El *ius commune* o derecho común es un término que hace referencia a un derecho que se aplica a la generalidad de los casos o aplicable, a diferencia de un derecho particular o especial.

competencias conjuntas como ocurre con el espacio ultraterrestre. Para Vinogradoff la lógica jurídica va siempre fusionada con la moral, constituyéndose una lógica moral como la autoridad que lleva al juicio y a la justicia. Vinogradoff insiste sobre la fusión entre derecho y moral de acuerdo con la filosofía griega, en el sentido de que, si el derecho pierde a determinada moral, pierde el poder de alcanzar la justicia. En lo cual disienten radicalmente las tesis positivistas.

3.-EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La evolución histórica del derecho internacional público, esta plegada de una serie de acontecimientos históricos de la humanidad, cuyos eventos entre naciones fue diseñando una serie de procedimientos de carácter jurídicos enfocados en la disposición de resolver los problemas en su mayoría bélicos que se fueron generando a través de diferentes periodos de la historia. Con el paso del tiempo, la razón práctica por la cual las sociedades establecieron normas y procedimientos, fue debido a la regulación de sus acciones.

Debido a ello, no sólo llegó a ser una protección al individuo dentro de su propio espacio territorial, llegando a la creación de entidades independientes bien organizadas en el sistema internacional, denominándolos como Estados, en la búsqueda de establecer las relaciones de un Estado con otro Estado y de esta manera buscando cierta estabilidad y protección entre ellos mismos. En las últimas páginas de su *Common sense in Law* o sentido común ⁽⁵⁾. Vinogradoff yuxtapone la equidad y el derecho natural. ⁽⁶⁾, Sostiene que hay que considerar el derecho natural como la ficción del derecho que se tiene por universal porque conviene a la mayoría de pueblos y gentes de la tierra. Primero será el *Ius Gentium* (Derecho de gentes), después los primeros desarrollos medievales del derecho común, más

⁵. Para Aristóteles, el sentido común (también conocido como *koine aisthesis* o *sensus communis*) describe la percepción de orden superior que los humanos poseen de manera única. Este sentido actúa como una especie de guía para los demás, organizándolos y movilizándolos en un aparato perceptivo conectado.

⁶. El derecho natural es una doctrina ética y jurídica que postula la existencia de derechos fundamentados o determinados en la naturaleza humana. Propugna la existencia de un conjunto de derechos universales, anteriores, superiores e independientes al derecho escrito, al derecho positivo y al derecho consuetudinario.

tarde los debates judiciales ante los desafíos coloniales, hasta alcanzar la doctrina de los derechos humanos que desarrollarán algunas prácticas del derecho natural.

Es por este motivo que se encuentran costumbres jurídicas muy similares en diferentes partes del mundo. Asimismo, los derechos consuetudinarios, que en principio poseían una vigencia local, se mezclan fácilmente con el caso jurídico, la jurisprudencia y la emergencia de un derecho común para todo un país. Con los progresos y transformaciones que tuvo la humanidad en el campo político, social, económico, cultural y geopolítico; el derecho internacional público, tuvo durante cada etapa cambios y evolución de una serie de influencias a través de diferentes teorías y escuelas que cada una en su respectiva época generaron doctrinas sobre el tema del derecho internacional público.

Originando infinidad de debates en multitud de materias de carácter internacional que nos muestran los extraordinarios avances en este ámbito; la libertad de los mares, la libertad de pesca, el derecho al saludo, el libre comercio de los neutrales en tiempo de guerra marítima, la confiscación de la propiedad privada enemiga en el mar, el derecho de visita, el contrabando de guerra, derecho y condiciones del bloqueo, la prohibición en momentos bélicos del comercio colonial, los peajes en los estrechos, el derecho de intervención, las condiciones de los beligerantes, la inviolabilidad y prerrogativas de los embajadores, la extensión del sistema de embajadas permanentes, las mediciones o los derechos de la población civil no beligerante.

Que concluyeron en la aprobación de diferentes tratados, alianzas, convenciones o coaliciones durante el siglo XVIII, de gran importancia para el derecho internacional en razón de normatizar una serie de aspectos que requerían de un ordenamiento jurídico que regularizara la comunidad internacional para su mejor funcionamiento y fortalecimiento de sus relaciones recíprocas.

Entre los siglos XV y XVI surgieron los primeros Estados nacionales que crearon la Sociedad Europea de Estados a partir de la Paz de Westfalia (1648). A finales del siglo XVIII y principios del XIX se produjo la descolonización en América. Por tanto, la Sociedad Internacional ya no era sólo una sociedad europea y pasó a ser una sociedad occidental o de estados cristianos.

Los Tratados de Westfalia 1648 ⁽⁷⁾. Suscritos por la mayor parte de las potencias europeas, ponen término a la Guerra de los Treinta Años. Se trata de acuerdos que en un principio tuvieron un carácter más político que jurídico y que constituyeron el punto de partida hacia un nuevo sistema político y jurídico internacional. Donde se desarrolla la primera etapa de la búsqueda y maniobra de soluciones a las controversias entre naciones que tienen y deben aprender a convivir en un orden de recíproco de respeto.

En el siglo XVIII empezaron a surgir las primeras organizaciones internacionales creadas por los estados para la satisfacción de intereses comunes (Sociedad Internacional). Después del siglo XIX surgieron la Sociedad de Naciones y la OTAN. La Sociedad Internacional no es una sociedad organizada, sino que sigue siendo bastante descentralizada formada sobre todo por estados.

A mediados del siglo XIX se produjo la apertura de Europa a Occidente. Turquía se convirtió en un estado parte de la Sociedad Internacional, que pasó a denominarse Sociedad de los Estados Civilizados. En opinión del jurista Fernando Pérez Godoy ⁽⁸⁾. A mediados del siglo XX se produce la descolonización en África y Asia y, por tanto, se dio lugar a la universalización de la Sociedad Internacional. Derecho Internacional Universal y Derecho Internacional regional y particular. Con un conjunto de normas internacionales de carácter universal, dando pie al surgimiento de un ordenamiento jurídico establecidos por los estados de una determinada área geopolítica con intereses similares.

Estas medidas son creadas para garantizar intereses específicos de esos Estados. Por lo tanto, permite un orden normativo e institucional autónomo, pero no independiente del Derecho Internacional Universal. Este derecho regional o particular tiene un límite, deben respetar los principios estructurales de la Sociedad Internacional Universal, básicamente igualdad soberana entre los Estados; también deben respetar las normas imperativas que limitan el comportamiento de cada Estado. En consecuencia, el regionalismo se centra en resolver los problemas de

⁷. La Paz de Westfalia fue la paz que en 1648 dio fin a la Guerra de los Treinta Años, la cual había asolado Europa desde el año 1618. ... Para ratificar la paz se firmaron dos tratados: en Osnabrück (24 de octubre de 1648) y en Münster (15 de mayo de 1648)

⁸. Fernando Pérez Godoy. Historia del Derecho Internacional Público. Pontificia Universidad Católica de Chile. Valparaíso 2018.

los estados de esa región, pero debe ser compatible con las normas internacionales universales.

El Derecho Internacional Público, es un sistema jurídico diferente, ya que, contrario al Derecho interno, no cuenta con un órgano especializado que se encargue de crear normas que puedan ser ejecutadas, ni mucho menos con tribunales plenamente establecidos para pronunciarse, aunque en los últimos años algunos Estados cuenta de forma limitada de instituciones que utilizan normas de Derecho Internacional Público, cuyo propósito es para resolver los posibles litigios internacionales que se presentan en las relaciones que se establecen entre los sujetos de la Comunidad Internacional.

El Derecho Internacional público es el ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para realizar la paz y cooperación internacionales, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas, es el ordenamiento jurídico de la Comunidad Internacional.

El ámbito tangible del derecho internacional público se ha expandido de forma rápida y espectacular. Lo que ha dado lugar al surgimiento de múltiples regímenes normativos sectoriales, por ejemplo: en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Normalmente surgen a partir de un tratado marco, tienen cierta institucionalización, son capaces de generar normas y principios internacionales, establecen mecanismos de control del cumplimiento de esas normas y medios de resolución de diferencias, así como de reglas de responsabilidad en caso de violación de esas normas.

Como consecuencia de esos regímenes sectoriales hay riesgo de fragmentación del derecho internacional público y se pierde su Unidad. Se puede afirmar que el derecho internacional público se corresponde a un prototipo de derecho de coordinación entre las partes, en razón de que no tienen un organismo que los enlacen, lo cual originan que muchos de esos principios que se encuentran dispersos, por no tener el mismo compromiso de carácter jurídico, buscan fortalecerse para preservar el sistema jurídico internacional, en razón de que siempre preponderan las normas imperativas sobre las dispositivas surgidas por vía

consuetudinaria y las obligaciones convencionales derivadas sobre la Carta de Naciones Unidas, la cual prevalecen sobre cualquier otra obligación convencional aplicable a sus estados miembros.

4.-Los Tratados Internacionales en el Derecho Internacional Público

Es pertinente indicar que la dinámica del derecho internacional público y su constante integración en los diversos organismos internacionales, reflejan que el sistema internacional, consideran que los tratados han llegado a ser la fuente más importante del Derecho Internacional Público. Y en opinión del académico Max Sorensen (9), señala que: “las reglas de derecho internacional son más numerosas y son las convencionales, es decir, las que resultan de los tratados”. Sin embargo, independientemente de la forma en la que los tratados sean usados, ya sea como instrumentos constitutivos de una institución internacional, como en el caso de la Carta de las Naciones Unidas, constituyen la fuente específica de una obligación de Derecho Internacional a favor de alguna de las partes.

Algunos investigadores afirman que la convención y el tratado son sinónimos. Para el profesor César Sepúlveda (10), indica: “que ni siquiera puede alegarse la pretendida diferencia de que las convenciones son tratados multilaterales, ya que en la práctica no ha sido definida en ese sentido. En la práctica, un tratado es definido como el acuerdo de voluntades integrado únicamente por los Estados; para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos”. Por otra parte, los tratados son la fuente y parte más importante del Derecho Internacional Público. Estos son regulados mediante la Convención de Viena desde 1969, propiciada por la ONU. En esta convención se establece que sólo entre Estados se puede utilizar el término de tratado.

De igual manera, el Tratadista Carlos Arellano(11), señala: “que un Tratado Internacional está sujeto a las normas del Derecho Internacional y no al Derecho Interno de alguno de los Estados que lo celebran, es decir, que en un tratado internacional se limita al acuerdo de voluntades siendo éste uno de los elementos del acto jurídico denominado tratado internacional”. También se define que éste es

9. Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica España.2010.

10 César Sepúlveda. Derecho internacional Público., 24ª ed., México, Porrúa, 2004.

11. Carlos Arellano García. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 2009

el acto jurídico en su integridad donde el acuerdo de voluntades es sólo uno de los elementos del acto jurídico.

Cuando dos o más Estados se ponen de acuerdo sobre un precepto determinado y desean darle valor jurídicamente vinculatorio a dicho acuerdo, celebran un tratado. El Tratado Internacional es una de las principales fuentes del Derecho Internacional Público. En relación a los mismos, se han elaborado múltiples definiciones por la doctrina. Según: Adolfo Arrijo Vizcaíno ⁽¹²⁾, “Son los acuerdos que celebran entre dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes”.

Resumiendo, podemos determinar que un tratado internacional se determina cuando es constituido mediante una expresión de voluntad de dos o más sujetos de derecho, proclive a establecer reglas de derecho en el marco jurídico internacional y llegar a un acuerdo internacional oficiado entre Estados y tutelado por el derecho internacional con el fin originar efectos jurídicos entre las partes. Los Estados, que son los sujetos básicos del orden internacional, se pueden encontrar en tres situaciones distintas, en sus mutuas relaciones, como lo son: las de paz y cooperación, conflicto no armado y conflicto armado o guerra.

El pensamiento jurídico en la medida que transcurre los acontecimientos entre las partes suele ir evolucionando. Donde la teoría general del derecho se va enriqueciendo con las contribuciones de otras ciencias. Estos nuevos conocimientos permiten describir el orden jurídico internacional con más fidelidad y han permitido resolver numerosos problemas teóricos. Por lo tanto los cambios permanentes en la vida internacional y el desarrollo de la teoría del derecho llegan a justificar, que, los conceptos clásicos de los tratados internacionales se presenten bajo múltiples denominaciones: Convenio, Acuerdo, Protocolo, Pacto, Arreglo, Compromiso, Convención, etc.

En ocasiones, los distintos nombres que muestran los diferentes tipos de documentos diplomáticos que constan en un acuerdo desde el punto de vista del derecho internacional; son considerados siempre como tratados,

¹² Adolfo Arrijo Vizcaíno. Derecho Fiscal. Editorial Themis, México. 2014

independientemente del proceso utilizado. El Derecho Internacional público es el ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para realizar la paz y cooperación internacional. Mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas. Correspondiéndose así en el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional cuando algún Estado llega a tener un conflicto con otro Estado, el Derecho Internacional arbitra unos procedimientos de solución pacífica de tales conflictos, los cuales se encuentran recogidos en la Carta de las Naciones Unidas.

En consecuencia, el derecho internacional está formado por las normas jurídicas internacionales que regulan: las leyes de los Estados, acuerdos, tratados internacionales, notas diplomáticas, enmiendas y los protocolos que forman parte de esta rama del derecho. Por consiguiente, se determina que el Derecho Internacional establece su competencia y cuáles son los instrumentos jurídicos que deben aplicarse en cada caso en particular, en razón de que en el ordenamiento jurídico internacional. Son los Estados como personas jurídicas dotadas del elemento característico de su soberanía, la cual se encuentra sometida a este ordenamiento jurídico. Lo particular del Derecho Internacional es que se rige a sujetos soberanos, dotados de poder de decisión propio, de manera que la soberanía surge al mismo tiempo, como el obstáculo y el fundamento de su propia existencia.

Donde las Organizaciones Internacionales constituyen actualmente su propia particularidad en relación con este orden internacional, creando en algunos casos sus propias argumentaciones, las cuales se ha establecido por el acatamiento de los Estados soberanos al Derecho Internacional. Asimismo, las Organizaciones Internacionales son hoy sujetos del orden jurídico internacional y los individuos, como tales, van ganando día a día su propia personalidad directa en relación con este orden internacional. La unidad jurídica de los Estados constituye uno de los principios estructurales de la sociedad internacional que confirma en la Carta de las Naciones Unidas ⁽¹³⁾. Este principio formal se establece en función de la condición de Estados soberanos, con abstracción de sus contextos de carácter históricos, culturales, de grado de desarrollo económico y social.

13. Carta de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas fue firmada por 51 países que representaban a todos los continentes en San Francisco EEUU en 1945

La importancia de los Tratados Internacionales, se refleja como fuente principal del Derecho Internacional Público, creando múltiples definiciones sobre este tema tan interesante, de allí que tomamos como referencia dos opiniones que nos pareció muy importante ante la variedad de conceptos sobre el tema que nos ocupa, Según Adolfo Arrijo Vizcaíno⁽¹⁴⁾. Nos señala lo siguiente: “son los acuerdos que celebran entre dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes”. Ampliando sobre esta investigación consideramos pertinente citar a Julio Barberis⁽¹⁵⁾, quien considera: “ Que se puede definir el tratado internacional expresando que se caracteriza por ser creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente, tendiente a establecer una regla de derecho en el orden jurídico internacional y que está regida directamente por este ordenamiento”. En consecuencia, un Tratado se puede determinar cómo un gran compromiso internacional, acreditado entre Estados, y tutelado por el derecho internacional cuya única finalidad es la de originar instrumentos de carácter jurídicos.

Después de la aprobación de la Declaración de la Carta de las Naciones Unidas, el Derecho Internacional Público se fue fortaleciendo y los Estados consideraron su importancia dentro de la conducción de sus políticas internacionales, arribando hasta el año 1969, donde la Convención de Viena⁽¹⁶⁾. Se deliberó con los países de la comunidad internacional sobre la transcendencia del Derecho de los Tratados, y declaro en el apartado 1 del artículo 2 de la Convención que es lo que se entiende por tratado internacional. Sin embargo, no es, hasta la Convención de Viena del año 1986, donde se acuerda sobre el “Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales” y se procede a desarrollar el concepto de los Tratados, llegándose a reconocer la celebración del Tratado de las Organizaciones Internacionales como un nuevo sujeto del Derecho Internacional.

¹⁴. Adolfo Arrijo Vizcaíno. Los Tratados Para El Derecho Internacional Público. Editorial Themis. México 1996

¹⁵ Julio. A Barberis. El Concepto de Tratado Internacional. Buenos Aires.2001

¹⁶ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia el 27 de enero de 1980.

5.-RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

Para abordar este punto de gran importancia en nuestro trabajo de investigación, citaremos la concepto sobre el tema del internacionalista Atilio Molteni (17). Quien afirma que: “la responsabilidad internacional del Estado es una institución fundamental dentro del Derecho Intencional Público, por tanto de admitirse una responsabilidad consiguiente a un acto ilícito internacional se suprimiría el deber de los Estados, de comportarse de acuerdo al Derecho Internacional. En razón de estar presente en todas las controversias internacionales”; de ahí la importancia de su estudio y perfeccionamiento para lograr que todos los conflictos se resuelvan por vías jurídicas y no en base a los factores de poder con que cuentan los Estados.

De la misma manera agrega: “Un Estado es responsable internacionalmente, cuando viola una obligación jurídica impuesta por una norma de Derecho Internacional general o del Derecho Internacional Particular, es decir por haber cometido un acto ilícito internacional. Dicha norma puede estar originada en la costumbre, en un tratado o en otros ordenamientos de constatación del Derecho Internacional comprendidos en el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”(18) Comprendidos en el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”(19)

En el desarrollo de este trabajo hemos venido presentando la importancia de los Tratados Internacionales firmados entre Estados u Organizaciones Internacionales como sujeto del Derecho Internacional Público y como este se irradia en su cumplimiento en la comunidad internacional. La existencia de un dique jurídico internacional demanda a los sujetos a los cuales se imponen deberes, que respondan por la inobservancia de los mismos. En la comunidad internacional, se debate sobre la responsabilidad de los Estados, fundamentada en el deber jurídico

¹⁷. Atilio Molteni. Responsabilidad Internacional del Estado. Lecciones y Ensayos. Buenos Aires 1964.

¹⁸. La Corte Internacional de Justicia (CIJ, también llamada Tribunal Internacional de Justicia) es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1945 en La Haya (Países Bajos), siendo la continuadora, a partir de 1946, de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

¹⁹. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es un parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas, como viene en el Capítulo XIV de dicha carta.

de comportarse conforme a los principios que rige el ordenamiento jurídico internacional acatando sus normas y cumpliendo las obligaciones adquiridas.

Así, se afirma que existe responsabilidad internacional del Estado cuando este infringe un imperativo jurídico internacional, o cuando viola una obligación de carácter internacional, independientemente de su origen consuetudinario, convencional u otro evento en los que se entiende que existe un hecho ilícito internacional que siendo imputable a un Estado da origen a su obligación de reparación al ver comprometida su responsabilidad internacional. En la teoría y en la práctica internacional se ha considerado que esa situación se traduce en una obligación de reparar, que puede consistir en el restablecimiento de la situación anterior al acto ilícito, o en una indemnización, o en una combinación de ambas. Podemos decir que la obligación de reparar es sustitutiva de la originaria violada por el acto contrario al Derecho Internacional.

Aunque exista una obligación internacional para los Estados de tomar las medidas necesarias en sus ordenamientos internos para hacer posible el enjuiciamiento y castigo de todos aquellos sujetos responsables de actos contrarios al derecho internacional, cuyo incumplimiento compromete su responsabilidad internacional, esta circunstancia no rehúye que particulares puedan ser responsables, cuando sus actuaciones violan obligaciones de carácter internacional, las cuales tendrán como consecuencia responder, ya sea, ante un tribunales nacionales o internacionales.

Es importante señalar los aportes del Dr. Alfred Verdross ⁽²⁰⁾. Sobre este punto, en el cual destaca en su opinión: “la cuestión del fundamento del derecho internacional público, es esencialmente un problema de la ciencia del derecho internacional moderno”. Considerando esta afirmación es importante señalar que en la actualidad se infiere que las sanciones tradicionales del Derecho Internacional han sido las represalias y la guerra; pero en el estado actual de evolución del Derecho Internacional dada la obligación de los Estados de recurrir a los arreglos pacífico de sus controversias y la prohibición de la utilización del recurso de la fuerza, siempre y cuando estas acciones no se corresponda con acontecimiento bélicos de acciones de legítima defensa; en cuyo caso no podría darse la aplicación

²⁰ Alfred Verdross. Derecho internacional público. Editorial Aguilar. Madrid. 1955

unilateral de estas sanciones por el Estado, como auto tutela de sus propios derechos.

En sus trabajos sobre el tema Hans Kelsen ⁽²¹⁾. Nos señala que: “las normas del Derecho Internacional son normas incompletas, en el sentido de que las mismas determinan lo que ha de hacerse o evitarse, obligando al Estado y dejando a éste la determinación del elemento personal, el individuo que con carácter de órgano del Estado debe cumplir el ordenamiento internacional”. En consecuencia, el Derecho Internacional deja a los ordenamientos nacionales la determinación de las personas que han de considerarse órganos del Estado y Kelsen, agrega lo siguiente: “la soberanía del poder del Estado implicaría que el Estado sería un orden supremo, así como que la norma fundamental se constituiría en el fundamento de la validez de un orden jurídico-político soberano, lo que a su vez permitiría la unidad del orden jurídico”.

Por lo tanto, tenemos que considerar que un Estado está sometido a reglas consuetudinarias (derecho internacional general) y a reglas convencionales (derecho internacional particular), siendo estas las principales fuentes de derecho en el ámbito internacional como lo constituye: la costumbre constituida por la práctica habitual de los sujetos internacionales y los tratados por acuerdos encaminados en principio a regular la conducta de los Estados Partes firmantes. El Estado como sujeto principal y originario del ordenamiento jurídico internacional, inmerso en una comunidad de Estados soberanos, independientes y jurídicamente iguales; tiene el deber de observar determinado comportamiento frente a los demás Estados, en respeto de sus ordenamientos internos y de su personalidad jurídica y de observar las reglas que lo rigen como destinatario de dicho orden, sin perjuicio de ver comprometida su responsabilidad internacional.

El ordenamiento jurídico internacional reconoce la capacidad de que dispone el Estado, para ejercer sus competencias soberanas con total plenitud, exclusividad y autonomía. Todo ello como expresión a la no subordinación del poder estatal a ninguna otra autoridad sin su consentimiento. La soberanía del Estado determina

²¹ Hans Kelsen. Principios de Derecho Internacional Público. Editorial Comares, Granada, 2013

que éste pueda ejercer en principio, todas las competencias necesarias para el desempeño de sus funciones con exclusión de cualquier otro Estado.

6.-INTERACION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La historia universal está llena de episodios y anécdotas donde las antiguas civilizaciones realizaron innumerables esfuerzos para buscar la paz y para llegar acuerdos a través de norma que pudiesen garantizarla. Podemos citar entre ellos: los griegos, los romanos, los persas, la China antigua, algunas regiones africanas y en las diferentes contiendas bélicas que enfrentaron los países europeos. Quienes se expresaron en ordenanzas o reglamentos que fueron dictados por los Estados para sus ejércitos, donde se prescribía a sus tropas un determinado comportamiento ante el enemigo, así como, en convenios bilaterales concertados entre los comandantes militares de Estados enemigos, que llegaron a concretar un derecho consuetudinario basados en las costumbres que se fueron generando entre los Estados.

Sin embargo, es con el nacimiento de los Estados modernos que se hace patente la necesidad de someter la convivencia internacional a un régimen de derecho. El derecho internacional público respondió en sus orígenes, a dos premisas esenciales: la de supremacía del poder público estatal y el consiguiente límite señalado por el dominio reservado de los Estados. En ese proceso de evolución a través del tiempo nos encontramos con dos ramas del derecho universal como lo son el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Humanitario, que ambos derechos lograron integrarse a través de normas del derecho internacional, con la finalidad de que los países buscaran regirse con normas jurídicas comunes en tiempo de paz y en tiempo de conflictos armados.

En consecuencia podemos señalar lo siguiente; El Derecho Internacional Humanitario (DIH) se define como el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o no internacionales y que limita por razones humanitarias el derecho de las partes en conflicto a la libre elección de los métodos y los medios utilizados en la guerra, con la finalidad de proteger a las personas y a los bienes afectados o que pueden estar afectados por el conflicto. Es indiscutible,

que el Derecho Internacional Humanitario es una rama del Derecho Internacional Público (DIP), por lo tanto, la teoría general de este derecho le es aplicable a los fundamentos del Derecho Internacional Público.

Lo cual conlleva que su ámbito de aplicación sea temporal, por la existencia de normas que surgen y terminan con el conflicto bélico, constituyéndose en la generalidad de este bloque jurídico. También se considera la aplicación de otras normas en forma definitiva, que finalmente se pueden emplear otras reglas una vez se hayan cumplido los objetivos para los cuales fueron consignados. Con respecto a este importante punto el académico Carlos Cerda⁽²²⁾, nos dice lo siguiente: “Las relaciones internacionales son un fenómeno que data de los albores de la civilización”. “Sin embargo, es con el nacimiento de los Estados modernos que se hace patente la necesidad de someter la convivencia internacional a un régimen de derecho. El derecho internacional público respondió en sus orígenes, a dos premisas esenciales: la de supremacía del poder público estatal y el consiguiente límite señalado por el dominio reservado de los Estados”.

La historia de la guerra, nos remonta a épocas de la colonia en Venezuela, cuando en la población de Santa Ana, estado Trujillo, el 27 de noviembre de 1820, Simón Bolívar y el Mariscal de Campo (español) Pablo Morillo ratifican el “Tratado de Armisticio y Regularización de la Guerra” y ponen fin a las crueldades y horrores que habían caracterizado la lucha por la independencia y la restauración de la monarquía y el dominio por parte de España. Este Tratado fue suscrito en el marco del conflicto de la Independencia de Venezuela, siendo el primero en su género en el continente americano.

A partir de entonces en el siglo XIX, los Estados han venido aceptado un conjunto de normas basado en la amarga experiencia de la guerra moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados. Por su parte el DIH penetra en las relaciones entre Estados durante la segunda parte del siglo XIX, como una respuesta de la comunidad internacional a los horrores de la guerra.

²². Carlos Cerda Fernández. Los conflictos armados y el derecho internacional humanitario". Editorial Tecni Ciencia. Santiago de Chile. 1989.

Tras la batalla de Solferino (1859) el banquero suizo Henry Dunant en su libro "Recuerdos de Solferino", propuso la adopción de dos medidas para aliviar parte del sufrimiento provocado por las guerras: por un lado la fundación en cada país de sociedades privadas de socorro que pudieran colaborar con los servicios sanitarios militares (lo que dio origen al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y en segundo lugar, la aprobación de un tratado para facilitar el trabajo de esas organizaciones y garantizar que los heridos recibieran un tratamiento apropiado. Poco tiempo después el gobierno suizo convocó a los estados a participar en una Conferencia (1864) que daría lugar al llamado Derecho de Ginebra para la protección de las víctimas de las guerras.

En este sentido el DIH nace y se desarrolla como un movimiento no politizado, tomando distancia de las corrientes del pensamiento político en general. La necesidad de limitar los sufrimientos innecesarios de los combatientes heridos y enfermos en el campo de batalla, fue el eslabón inicial de una cadena de protecciones acotadas a categorías específicas de individuos afectados por los conflictos armados. El Derecho internacional humanitario contemporáneo tiene sus orígenes en dos fuentes principales: con el primer Convenio de Ginebra, firmado en 1864 ese mismo año una normativa destinada a proteger a las víctimas de la guerra y el Derecho de La Haya, con un conjunto de disposiciones que regulan la conducción de las hostilidades.

La incorporación de nuevas categorías de víctimas de los conflictos por parte del CICR ⁽²³⁾, implicó una evolución constante en cuanto a la ampliación del ámbito de aplicación personal del DIH. A los heridos y enfermos en el campo de batalla le siguió en el tiempo la regulación de la protección debida a los náufragos, luego la de los prisioneros de guerra y como consecuencia de las traumáticas experiencias vividas durante la segunda guerra mundial, finalmente se reguló la protección debida de la población civil afectada por conflictos armados. Existen hoy día nuevas categorías específicas de personas protegidas, como así también se protege dentro del DIH a determinados grupos de personas vulnerables (mujeres, niños) dentro de situaciones de conflictos armados.

²³. El Comité Internacional de la [Cruz Roja](#) (CICR) es una [organización](#) que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger a las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia. La sede del CICR se encuentra en [Suiza](#), en la ciudad de [Ginebra](#).

La importancia del derecho internacional público, es que, no sólo buscó limitar el derecho de los Estados de recurrir a la guerra, sino también la libertad de acción y elección de medios y métodos de guerra de las partes en conflicto, una vez iniciadas las hostilidades. El *ius in bellum* o derecho de la guerra, apareció primero en forma de prácticas que por su repetición concordante y por la creciente convicción de los Estados de que al respetarlas obraban conforme a derecho, se convirtieron en costumbres internacionales sobre los usos y leyes que debían regir la conducta de las de los Estados que se encontraban en situación de hostilidades bélicas.

Los escritos de los grandes autores de derecho internacional, tales como Hugo Grotius ⁽²⁴⁾, quien nos señala lo siguiente: “la concepción de todas las guerras no deben ser condenadas de antemano, digamos, a priori. En principio, la guerra no es muy distinta de cualquier otro acto humano pasible de juicio moral. Por ello, hay que tener en cuenta tanto el contexto y las situaciones en las que se enmarca una guerra, así como también los fines, las motivaciones y los deseos que le dan impulso”. En realidad, el esfuerzo de esta escuela y es allí, donde radica la originalidad y donde se muestra la personalidad particular de cada autor, está dirigido a establecer ciertos criterios abstractos y simples que permitan distinguir fácilmente a una guerra justa de una injusta.

Para Emer de Vattel ⁽²⁵⁾, señala: “la historia del derecho natural y sus controversias parecen haber quedado rezagadas y desestimadas como oscuras querellas metafísicas de filósofos y teólogos en la historia. El derecho natural habría ganado importancia solo por experimentar procesos de diferenciación o desacralización de la tradición del *ius naturae et gentium*, posibilitando la nacionalización del derecho de gentes y confiando al estudio del *ius naturae* a una mera filosofía del derecho”

²⁴. Hugo Grotius *La Doctrina de la Guerra Justa*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. España 1987

²⁵. Emer de Vattel. *Derecho natural*. Revistas de Estudios históricos y Jurídicos. Valparaíso. Chile 2019.

Finalmente hemos querido reflejar la similitud existente entre ambos derechos y su importancia en el análisis durante los conflictos armados que se ocasionan. Cualesquiera sean las causas que lo lleguen originar pueden llegar a una solución pacífica, a través de la firma de un Acuerdo de Paz entre las partes en conflictos, con presencia de otros actores de la comunidad internacional. De allí radicaría la importancia de esta investigación, donde la comunidad internacional a través de sus diferentes organismos multilaterales tienen la obligación de intervenir en cada conflicto armado interno o de carácter internacional. Y de esta manera brindar protección a los miles de personas que se vean afectadas por los conflictos y requieren de la presencia de los entes internacionales, que través de las nuevas normativas jurídicas del derecho internacional público buscan limitar el derecho de los Estados de recurrir a la guerra. Y en lo posible limitar el empleo de medios de combate susceptibles de causar sufrimientos excesivos o daños innecesarios en la población.

Es importante señalar que algunas de esas normas consuetudinarias, se convirtieron en costumbres internacionales sobre los usos y leyes que debían regir la conducta de las partes hostiles para no causar males mayores que los necesarios para debilitar las fuerzas militares del enemigo. Aunque no siempre fueron respetadas, se convirtieron en la expresión de la comunidad internacional que deseaba someterlas al dominio del derecho y de la razón. Y con su intervención pudieran llevar la paz a los pueblos que se encuentren envueltos en estos conflictos armados, con la única convicción de que los Estados deben respetarlas conforme a la normativa vigente del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Humanitario.